

**SEGURO DE SEPELIO CONTRATADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECANICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, PARA TODO EL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO, COMPRENDIDO EN EL ART. 18 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 275/75, MODIFICADO SEGUN ACTA DE CONVENIO DEL 27 DE JULIO DE 1987, Y HOMOLOGADO POR RESOLUCION Nro. 2201/87 DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO, Y RESOLUCION Nro. 58/87 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES GREMIALES.**

CONTRATADO CON INSTITUTO DE SEGUROS S.A.  
Av. Córdoba 1450 (C1055AAR) Buenos Aires. Teléfono: 4371-1003 líneas rotativas

CERTIFICACIÓN DE SEPELIO DE A.S.I.M.R.A.

De SECCIONAL .....

A la empresa de Servicios Fúnebres .....

Por la presente nos dirigimos a usted, solicitándole la prestación del servicio fúnebre establecido, para el Sr./Sra. ....

Afiliado Nro.: .....

Parentesco: .....

Empresa: .....

..... de ..... de .....

Ver al dorso

Firma y sello de Secretario Autorizado

El Seguro de sepelio cubre a todo el personal en relación de dependencia comprendido en el Art. 18 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 275/75 y su grupo familiar primario, de acuerdo al Art. 9° de la Ley 23.660 de conformidad con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del empleado titular, se hará extensivo en caso de concubinato en las situaciones previstas por la resolución N° 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta los veintiún (21) años de edad, no emancipados por habilitación de edad, ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del empleado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

Los hijos incapacitados y a cargo del empleado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el inciso siguiente:

“Se podrá autorizar la inclusión como beneficiarios a otros ascendentes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la Ley de Obras Sociales.”

**EL SERVICIO FÚNEBRE CONSTA DE:**

- Ambulancia o furgón para el traslado al domicilio velatorio.
- Sala velatoria.
- Ataúd: Bovedilla ocho manijas, para tierra o nicho (Panteón o Bóveda).
- Capilla eléctrica Eucarística.
- Mortaja de encaje.
- Una carroza fúnebre para las flores.
- Dos coches para acompañamiento.
- Tramites correspondientes a la inhumación.
- Tramites de Registro Civil y copia de defunción.

El presente servicio, sin cargo alguno, lo efectuará .....

Sito en .....

Para mayor información llamar al teléfono .....